

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35 00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 8 de Febrero de 2001

No. 28

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 06-2001.....	821
Decreto No. 18-2001.....	822
Acuerdo Presidencial No. 24-2001.....	823
Acuerdo Presidencial No. 27-2001.....	823
Acuerdo Presidencial No. 28-2001.....	824
Acuerdo Presidencial No. 29-2001.....	824
Acuerdo Presidencial No. 30-2001.....	825
Acuerdo Presidencial No. 32-2001.....	825
Acuerdo Presidencial No. 42-2001.....	825
Acuerdo Presidencial No. 43-2001.....	826

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Instituto Tecnológico Superior Interamericano (ITSI)".....	826
Estatuto "Asociación Servicios Fúnebres "Santa Rosa" (CAPILLA FUNEBRE "SANTA ROSA").....	829

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	833
---	-----

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo C.P.A. No. 0077-2000.....	843
Acuerdo C.P.A. No. 0156-2000.....	843
Acuerdo C.P.A. No. 0105-2000.....	844
Acuerdo C.P.A. No. 0155-2000.....	844
Acuerdo C.P.A. No. 0129-2000.....	845
Acuerdo C.P.A. No. 0067-2000.....	845
Acuerdo C.P.A. No. 0161-2000.....	846

### SECCION JUDICIAL

Citación.....	847
Citación de Procesados.....	847

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### DECRETO No. 06-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política,

#### H A D I C T A D O

El siguiente

#### DECRETO

Arto. 1 LOTERIA NACIONAL tiene el derecho de programar, planificar, regular, controlar, aprobar o denegar autorización para el funcionamiento de toda actividad relacionada con loterías, rifas, sorteos, promociones y cualquier tipo de juego de apuestas, de destreza, electrónicos, de suerte o azar, o cualquier otra actividad o similar, independientemente de su naturaleza, modalidad denominación.

Arto. 2 El Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua sólo podrá registrar como marcas las denominaciones y/o distintivos que representen actividades de juegos, rifas lotería y similares, si lo solicitantes cuentan con la autorización de LOTERIA NACIONAL.

Arto. 3 La persona natural o Jurídica que realice o promueva cualesquiera de las actividades señaladas en este Decreto, sin autorización de LOTERIA NACIONAL o que violente los términos y condiciones bajo las que fue autorizada, quedará sujeta a las siguientes sanciones administrativas:

1. Clausura de la actividad que esté desarrollando
2. Decomiso de los bienes o sumas de dinero ofrecidos como premios.
3. Decomiso de los instrumentos u objetos utilizados en su realización.

4. Multa equivalente a cuatro veces el monto de los premios ofrecidos o de las ganancias generadas, las que sea más alta.

Todo sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que establecen las leyes.

**Arto.4** Además de las funciones que le señala su Decreto creador, corresponde a LOTERIA NACIONAL las siguientes atribuciones:

1. Regular promover y desarrollar en forma rentable, la creación de nuevas formas o instrumentos de loterías, rifas, sortcos, promociones y cualquier tipo de juegos de apuestas, de destrezas, electrónicos, de suerte o azar, o cualquier otra actividad similar, independientemente de su naturaleza, modalidad o denominación.

2. Regular y controlar la realización de sorteos promocionales, y de diversión que realicen Empresas o empresarios privados con fines de lucro.

3. Celebrar convenios de representación con casas extranjeras que establezcan beneficios de reciprocidad en todo lo que pueda relacionarse con el negocio de las loterías, jugcos, rifas, sorteos y actividades similares.

4. Otorgar permisos y definir y/o establecer los términos económicos, condiciones, tarifas o porcentajes de participación.

5. Aplicar a los infractores de estas disposiciones las sanciones administrativas, pudiendo auxiliarse para ello de las autoridades de la Policía Nacional. EL producto de dichas sanciones pasará al fondo de reserva de LOTERIA NACIONAL, destinado a los programas sociales específicos.

6. Crear, mantener y administrar los fondos de reserva de LOTERIA NACIONAL.

7. Desarrollar o promover cualquier otra actividad conveniente a sus intereses.

**Arto.5** LOTERIA NACIONAL denunciará ante el Ministerio Público a los responsables de todo acto doloso que altere, dañe o afecte la calidad de los productos exclusivos y/o autorizados por LOTERIA NACIONAL, con el propósito deliberado de menoscabar su patrimonio, a fin de que se ejerzan las acciones penales correspondientes. Lo anterior es sin perjuicio del derecho y la obligación que tiene LOTERIA NACIONAL para enjuiciar a través de sus apoderados en las instancias correspondientes a los que afecten su patrimonio.

**Arto.6** Todo aviso oficial de cobro o estado de cuenta que expida LOTERIA NACIONAL se tendrá como documento

auténtico.

**Arto.7** LOTERIA NACIONAL creará un fondo de reserva en certificados de depósitos bancarios que no podrá ser inferior al equivalente en valores de cuatro sorteos lotería ordinaria y al valor de una emisión de un juego de lotería instantánea.

El mantenimiento de esta reserva se priorizará en un cien por ciento y se incrementará por cada nuevo tipo de lotería o juego que se comercialice de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva.

**Arto.8** El fondo de reserva se destinará para garantizar a los tenedores de billetes y/o boletos de lotería, el pago de los premios y/o para cubrir casos eventuales de emergencia e imprevistos, previa autorización de la Junta Directiva de LOTERIA NACIONAL.

**Arto.9** La Junta Directiva de LOTERIA NACIONAL podrá crear otras reservas de capital para ser utilizadas en ayudas benéficas o programas sociales específicos que ella determine y se formarán con los siguientes recursos:

1. El valor de los premios caducos o no reclamados dentro de su período de vigencia.

2. Las partidas que de los excedentes de lotería se fijaren y aprobaran en su presupuesto de egresos.

3. Cualesquiera otro ingreso que no provenga del producto de los sorteos o juegos que ordinariamente comercializa.

**Arto.10** La persona natural o jurídica, que esté realizando cualesquiera de las actividades reguladas por el presente Decreto, tendrá un plazo de treinta días a partir de su publicación, para legalizar su situación, caso contrario incurrirá en las sanciones administrativas y penales establecidas en la legislación vigente.

**Arto.11** Se exceptúan de las disposiciones establecidas en este Decreto, las Empresas de Servicios de Industria Turística, autorizadas para operar, por el Instituto Nicaragüense de Turismo.

**Arto.12** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de Enero del año dos mil uno - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO No. 18-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que la Asamblea Nacional recibió el Proyecto de Decreto de Aprobación de la Adhesión de Nicaragua al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales Acta 1978, el día veintiséis de Octubre del dos mil, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la razón de recibido puesta en la nota de remisión

**II**

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país, que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación representadas en ese Poder del Estado.

**III**

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución Política, sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Proyecto de Decreto de la Aprobación de Adhesión de Nicaragua al Convenio Internacional Para la Protección de las Obtenciones Vegetales Acta 1978.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto.1** Se da por Aprobada la Adhesión de Nicaragua al Convenio Internacional Para la Protección de las Obtenciones Vegetales Acta 1978.

**Arto.3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Febrero del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 24-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Doctor Luis Durán Downing, Delegado del Presidente de la República en la Comisión Nacional de Censo Agropecuario (CENAGRO), quien la presidirá.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Enero del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 27-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que hizo la señora Cristina Castro Maldonado a favor del Estado mediante Escritura Pública número Ciento cincuenta y cinco (155) de Donación y desmembración suscrita a las ocho y veintidós minutos de la mañana de día Cuatro de Diciembre del año dos mil ante los oficios notariales del Doctor Uriel González Sobalvarro, de un lote de terreno ubicado en la Comarca de La Tablazón, Jurisdicción del Departamento de Boaco, el cual fue desmembrado de otro de mayor extensión inscrito bajo el número Quince mil ochocientos treinta y seis (No. 15,836), Asiento Segundo (2º), folio Doscientos Veintidós (222), tomo Ciento Setenta y dos (172), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Boaco. El lote donado tiene un área de Seis mil setenta y siete punto treinta y cinco varas cuadradas (6,077.35vrs2) equivalente a Cuatro mil doscientos ochenta y cuatro punto sesenta y un metros cuadrados (4,284.61mts2) ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Finca de Agustín González y Teodoro Calero, Camino Real de por medio, **SUR:** Finca de Teodoro Calero, **ORIENTE:** Finca de Teodoro Calero, **PONIENTE:** Orlando LuKes.

Arto.2 El lote de terreno descrito en el artículo anterior debe Asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) para uso del Centro Escolar Santos Alfonso Hurtado García

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la elaboración de la escritura de Aceptación de la donación y Asignación en Administración a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de Febrero del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 28-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política,

**ACUERDA**

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Compraventa que hizo el señor David de Jesús Urbina Rivas en nombre y representación de la señora Ana Rosa Paredes de Borge a favor del Estado mediante Escritura Pública número Cuarenta (40) de Venta Unilateral suscrita a las nueve y treinta minutos de la mañana del día Trece de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios notariales del Doctor Pablo José Rivas Loásiga, de un lote de terreno ubicado en la Comunidad de Esquipulas sobre el camino de Masatepe denominada El Panteón, el cual fue desmembrado de otro de mayor extensión inscrito bajo el número Cinco mil trescientos cincuenta (5,350), Tomo doscientos ochenta y ocho (288), folio Cinco (5), Asiento cuarto (4º), Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua. El lote de terreno desmembrado tiene un área de

Quinientos treinta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados (535.04m2) equivalentes a Setecientos cincuenta y ocho punto noventa y un varas cuadradas (758.91vrs2) ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Instituto Nacional de Esquipulas, **SUR:** BAVINIC, **ESTE:** Resto de la Propiedad, **OESTE:** Instituto Nacional de Esquipulas y Edgard Gómez.

Arto.2 El lote de terreno descrito en el artículo anterior debe Asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) para uso del Instituto Nacional Autónomo de Esquipulas.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Compraventa y Asignación en Administración a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de Febrero del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.29-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

Arto.1 Nombrar al Doctor Enrique Paguaga Fernández, Embajador de Nicaragua en la República Dominicana, Embajador en Misión Especial para que en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, asista a la Ceremonia de Toma de Posesión de la Presidencia de la República de Haití por el Presidente Electo, Excelentísimo Señor Jean-Bertrand Aristide, a efectuarse el día 7 de Febrero próximo.

Arto.2 Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de la República de Haití.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Febrero del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDOPRESIDENCIAL NO.30-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

Arto.1 Nombrar al Señor José Leopoldo Francisco Riestra Elizondo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno de la República de la India.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Febrero del año dos mil uno **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 32-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política,

**ACUERDA**

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaria del Estado, a suscribir Escritura Pública de Donación, a favor de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro Casa Alianza Nicaragua, "Casa Alianza", de un lote de terreno que pertenece al Estado, con un área de Cinco mil ciento veintiséis punto cero quinientos veintiséis metros cuadrados (5.126.0526 Mts<sup>2</sup>), equivalente a Siete mil doscientas noventa punto ocho mil seiscientos noventa y ocho varas cuadradas (7.290.8698 Vrs<sup>2</sup>), con un valor Catastral de Seiscientos treinta mil

quinientos cuatro Córdobas con cuarenta y siete centavos (C\$630.504.47), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Dupla Norte, Sur: Primera calle Nor-Oeste y terrenos del Estado, Este: Décima Avenida Nor-Oeste y Oeste: Ministerio del Trabajo, inscrito bajo el N° 2.781, Tomo 1.998, Folios 223/224, Asiento 27°, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. N° Catastral 2952-3-04-036-146000. Esta autorización es de conformidad con la Ley N° 365, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 22 del 31 de Enero del corriente año.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de Febrero del año dos mil uno **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDOPRESIDENCIAL NO.42-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

Arto.1 Aceptar la renuncia del Doctor José Rizo Castellón, como Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Febrero del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.43-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

Arto.1 Nombrar al Licenciado Pedro Joaquin Chamorro Barrios, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaraguense de Fomento Municipal (INIFOM).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Febrero del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

**ESTATUTO "ASOCIACION INSTITUTO  
TECNOLOGICOSUPERIORINTERAMERICANO  
(ITSI)"**

Reg. No. 7071 - M. 57577 - Valor C\$ 975.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA**: Que bajo el número un mil seiscientos ochenta y uno (1681), del folio dos mil trescientos setenta y uno al folio dos mil trescientos ochenta y tres, Tomo VI, Libro Quinto de Registro de asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "**ASOCIACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR INTERAMERICANO (ITSI)**". Conforme autorización de Resolución del día veintiséis de Mayo del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Mayo del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Virgilio Arturo Pérez Medina, insertos en la escritura número 212. - **Roberto Perez Alonso Paguaga**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS: ASOCIACION INSTITUTO-TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO.- CAPITULO I:**

**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTICULO UNO:** La Asociación "ITSI", es una Entidad de Servicio, de carácter privado, No Gubernamental, Autónoma e Independiente de otras Instituciones externas y es sin fines de lucro. Está integrada por profesionales inspirados en los principios de Educación, el Desarrollo Tecnológico, Científico, Económico, y Social que promueva el Desarrollo de los Pueblos desde la perspectiva e intereses de los Sectores Populares.

**ARTICULO DOS: (DOMICILIO Y DURACION):** La Asociación "(I.T.S.I)" tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales y filiales a nivel Nacional e Internacional El plazo de duración de la Asociación es indefinida

**CAPITULO II: FINES Y FUNCIONES.- ARTICULO TRES:** La Asociación "ITSI" tendrá como fines el cumplimiento y desarrollo de los siguientes **OBJETIVOS** sin fines de lucro

a) Contribuir a la formación ética, moral, cultural, científica y educativa a todos sus niveles de los niños, adolescentes, y adultos, sin distinción de raza, nacionalidad, creencias religiosas y credos políticos, b) Promover el pensamiento interamericano y de hermandad americana con las diferentes casas de estudio profesionales de los distintos países del mundo y contribuir de esa manera al desarrollo del científico-técnico de nuestra nación, c) Fomentar la investigación libre y crítica como instrumento eficaz de transformación y progreso social dentro del marco constitucional desarrollo intelectual y material de los pueblos, de la defensa ecológica, d) Contribuir al desarrollo científico-técnico, económico y social de la sociedad, al brindar información técnica y profesional en las diferentes niveles y modalidades educativas, e) Satisfacer las necesidades educativas y profesionales de la sociedad, inspirado en el principio de libertad académica, igualdad, justicia, pluralismo, f) Contribuir a la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, tecnología y la cultura, g) Gestionar fondos con organizaciones nacionales e internacionales para impulsar los planes, programas, proyectos educativos, financieros en beneficio de la Asociación, h) Crear campos para brindar mas y mejores servicios de la Asociación, i) Impulsar relaciones con otras Instituciones a fines, no lucrativas, dentro y fuera del país, j) Intermediar fondos financieros de Organismos nacionales e internacionales a través de programas y convenios de intercambios académicos favorables para el desarrollo de la comunidad educativa. Optar por ser miembro en las organizaciones nacionales e internacionales para el apoyo e intercambio de experiencias y acuerdos que vayan en beneficio de la Asociación.

**- CAPITULO NUMERO III: LOS SOCIOS.- ARTICULO CUATRO: FUNCIONES:** Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación realizara las siguientes funciones: promover el trabajo Asociado o en conjunto con otras Instituciones, Asociaciones Nacionales e Internacionales que no contradigan los principios de la Asociación. Promoverá la captación de Recursos Financieros, donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y otros servicios para ponerlos al servicio de los objetivos y fines de la Asociación

**CAPITULO IV: DE LOS SOCIOS MIEMBROS.- ARTICULO CINCO:** Los únicos socios fundadores de la Asociación son los miembros que firmaron

su Acta Constitutiva. El ingreso de algún otro socio a la Asociación de persona natural o jurídica se hará de acuerdo a los estatutos o al reglamento de la Asociación que se emita posteriormente. La calidad de socio se pierde por muerte, renuncia o por causas establecidas en los presentes Estatutos o Reglamentos de la Asociación. **ARTICULO SEIS: (DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.)** Participar en todas las actividades de la Asociación. Integrar la junta Directiva con voz y votos. Elegir y ser electo en la junta Directiva. Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencia a la Junta Directiva. Patrocinar la Asociación. Examinar los Libros de Actas y de contabilidad de la Asociación. Recibir informes y publicaciones de la Asociación. **DEBERES:** Vigilar y hacer cumplir los presentes Estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva. Cumplir con los encargos, comisiones, y atribuciones que se le encomienden. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva. **ARTICULO SIETE: (SANCIONES.)** Amonestación y Suspensión para los socios: Las sanciones que se impondrán a los asociados solo se podrá imponer previa audiencia del socio sancionado. **AMONESTACION:** La Junta Directiva amonestara por primera vez al socio activo que falte al cumplimiento de sus deberes dentro de la Asociación. **SUSPENSIÓN:** La calidad de socio activo se suspende: por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación del socio es contraria al decoro o a los fines y principios de la Asociación y después de haberse agotado en varias ocasiones el trámite de amonestación. **RECURSO:** En todos los casos de sanción a los socios sancionados se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convenga a su derecho ante la Junta Directiva, la que deberá resolver su caso a la mayor brevedad posible. **ARTICULO OCHO: ARBITRAJE Y DIFERENCIAS:** La divergencia de criterios que surjan de la aplicación e interpretación de los Estatutos, del Acta Constitutiva y del Reglamento interno de la Asociación, serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres árbitros nombrados por cada una de las partes en divergencia y el tercero nombrado por los árbitros, los que darán su fallo contra el cual no habrá ulterior recurso. Asimismo se actuara respecto a la Disolución y liquidación de la Asociación. Cualquier divergencia que surgiese de los socios entre si y de estos con la Asociación, con motivo o causa de la aplicación e Interpretación de los presentes Estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un tribunal de Arbitraje. **CAPITULO V: DEL PATRIMONIO.- ARTICULO NUEVE: (PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.)** El patrimonio de la Asociación lo constituirán: a) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiere la Asociación a cualquier título Legal o Mercantil. b) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros de la Asociación ya sean por medio de personas individuales o jurídicas, publicas o privadas. c) Las donaciones, subvenciones o legados que se reciben de personas

individuales o jurídicas, publicas o privadas. d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la Asociación o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. **CAPITULO VI: ORGANOS.- ARTICULO DIEZ:** Para el desarrollo de sus fines y objetivos la Asociación contara con los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. d) Los Consejos y Comisiones. **ARTICULO ONCE: (DE LA ASAMBLEA GENERAL.)** La Asamblea General estará constituida por los socios activos que se encuentran en pleno gozo de sus derechos como tales y son la máxima autoridad de la Asociación, sus decisiones se tomaran por la mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de los socios activos. Las decisiones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria se tomaran con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus socios activos. **ARTICULO DOCE: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.)** a) Conocer de los Estados Financieros, elección de autoridades, aprobación del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual b) Celebrar Asamblea General Convocados por escrito los socios con quince días de anticipación, indica el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, el quórum se formará con la mayoría de los socios activos de la Asociación y si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General realizara la sesión una hora después con los miembros activos que estén presentes y que no sean menos del cuarenta por ciento. c) La Asamblea General será Extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos en el inciso F) de este mismo artículo. d) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la Asociación. e) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la Asociación. f) Aprobar la modificación a estos Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros activos. g) Emitir, reformar o derogar Reglamentos o Normas Operativas de la Asociación. h) Aprobar y discutir los Estados e Informes Financieros y aprobar el proyecto de presupuesto Anual de la Asociación y sus modificaciones o ampliaciones. i) Determinar las actividades a implementar en el campo de cooperación nacional e internacional. j) Elegir a la Junta Directiva, cuyo periodo será de CUATRO (4) AÑOS. k) Remover de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar miembros por violación a los Estatutos y Reglamentos o por cualquier razón justificada, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General. l) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras parte de los votos, Los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. **ARTICULO TRECE: (DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES.)** La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros y son: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. Sus atribuciones son: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento, Normas y Disposiciones. b) Convocar a la Asamblea General. c) Presentar Anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, Los Estados de Cuentas y de ejecución presupuestaria. d) Administrar el patrimonio y recursos de la

Asociación, con los mecanismos de fiscalización interna y externa. e) Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el financiamiento. f) Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles g) Celebrar Sesiones Ordinarias cada mes y Extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente o por la mitad mas uno de sus miembros. - h) Elaborar el Reglamento Interno i) Abrir oficinas a nivel sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuera necesario j) Conocer, reformar y aprobar el plan de Trabajo Anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento. k) Acordar las aportaciones económicas de los socios cuando lo considere necesario para la Asociación. L) Contratar los servicios de técnicos y profesionales que estime conveniente y necesarios para el óptimo desarrollo de la Asociación, LL) Tomar decisiones hasta por la suma de CIEN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 100.000.00) sin autorización expresa de la Asamblea General. Esta cuantía se revalorizará cada año en función de las devaluaciones que de la moneda nacional se haya dado en relación al dólar estadounidense. - **ARTICULO CATORCE: (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.)** a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo. b) Presidir las secciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto y conjuntamente con el Secretario de la misma. d) Tomar decisiones urgentes con la Dirección Ejecutiva en beneficio de la Asociación, cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima reunión para la aprobación. c) Las demás que le confiera la Asamblea General. f) Otorgar Poderes Especiales o Generales. Judiciales y de Representación. g) Firmar las cuentas bancarias y la autorización de otras firmas que se decidan en la Junta Directiva. - **ARTICULO QUINCE: (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.)** A) Ocupar la Presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **ARTICULO DIECISEIS: (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.)** a) Elaborar y autorizar con su firma en unión del Presidente las Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los Libros correspondientes, sustituyéndolo en ausencia del Presidente o por delegación de este. c) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quien corresponda. c) Preparar de acuerdo con el Presidente las agendas y todo lo relacionado a las sesiones. d) Convocar a las sesiones por disposición del Presidente o de la Junta Directiva. e) Mandar a publicar las citas de convocatorias y hacer pertinentes citaciones que se le ordenaren. - f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación. - **ARTICULO DIECISIETE: (ATRIBUCIONES DEL TESORERO)** a) Velar

por los bienes y recursos financieros. b) Llevar un Registro de donaciones otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros; Filantrópicos, organismos No Gubernamentales, etc., d) Revisar en cualquier tiempo, libros Contables, Caja, valores y cartera de la Asociación; d) Realizar arquezos y comprobación de Caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva, c) Rendir Informes financieros mensualmente a la junta Directiva y anualmente a la Asamblea General f) Cualquier otra función que le confiera la Junta Directiva. **ARTICULO DIECIOCHO (ATRIBUCIONES DEL FISCAL.)** a) Por delegación de los Asociados se encargará de fiscalizar la actividad económica administrativa y social de la Junta Directiva y firmara las Actas junto con el Presidente y el Secretario - El Vocal tendrá las funciones que le asigne la Junta Directiva y sustituirá a cualquier Directivo en ausencia temporal. **ARTICULO DIECINUEVE: (DIRECCION EJECUTIVA)** La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico administrativo de la Asociación, encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fuere necesario. **ARTICULO VEINTE: (DIRECTOR EJECUTIVO)** El Director Ejecutivo es el Jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la Dirección Ejecutiva. Dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras y es responsable ante la Junta Directiva Ejecutiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo la Junta Directiva nombrará interinamente a su sustituto y las atribuciones del Director Ejecutivo serán además: a) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Establecer los mecanismos de Control Contable y de Fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y los Recursos Financieros de la Asociación. c) Por disposición de la Junta Directiva representa social y legalmente a la Asociación en conjunto o separadamente con el Presidente de la Asociación. d) Celebra a nombre de la Asociación los Contratos, Convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva. e) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el Programa de actividades y los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Asociación. f) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el informe de labores y los Estados Financieros. g) Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades internas de la Asociación. h) Contratar y despedir personal al servicio de la Asociación e informar de su movimiento. i) Solicitar la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. **ARTICULO VEINTIUNO: (CONSEJO Y COMISIONES):** Los Consejos tienen carácter de Asesor y las Comisiones carácter Ejecutivo. La atribución principal de ambos es promover los fines, funciones y objetivos de la Asociación y su integración y funciones específicas las determinará la Junta Directiva. **CAPITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**ARTICULO VEINTIDOS: (DISOLUCION)** La Asociación podrá disolverse por: a) Por decisión tomada en la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, requiriendo del voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos. b) Por no cumplir con sus fines y objetivos. c) Por resolución de autoridad competente cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la Ley y al Orden Público. **LIQUIDACION:** Al acordarse la Disolución de la Asociación, la propia Asamblea General Extraordinaria designara de acuerdo al Reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalara las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de Liquidador y que a continuación se describe: a) Representar legalmente a la Asociación en Liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su Disolución. b) Exigir la cuenta de su administración de toda persona que haya manejado fondos de la Asociación c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pecuniarias pendientes. d) Otorgar finiquitos. e) Rendir cuentas de su gestión al final de la Liquidación y ordenar se efectúe el Balance General final que deberá someterse a la Asamblea General Extraordinaria. Al Liquidar el patrimonio social deberá cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si hubiese algún remanente deberá sujetarse a lo establecido en el artículo número 25 de la ley 147 de personas Jurídicas sin fines de lucro. **ARTICULO VEINTITRES: (DISPOSICIONES GENERALES)** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea General de la Asociación siempre y cuando haya Quórum y será por el voto de los dos tercios de sus miembros. Las disposiciones no establecidas en los Estatutos se establecen en el Reglamento Interno. -

Solicitud presentada el veinticinco de Mayo del año dos mil, por el Lic. Narciso Javier Aguilera Centeno, en carácter de Presidente de la entidad, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Asociación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número Perpetuo un mil seiscientos ochenta y uno (1681), del folio dos mil trescientos setenta y uno al folio dos mil trescientos ochenta y tres, Tomo VI, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones. Managua, veintinueve de Mayo del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Virgilio Arturo Pérez Medina, insertos en la escritura número 212. - Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
**ESTATUTO "ASOCIACION SERVICIOS FUNEBRES  
 "SANTA ROSA" (CAPILLA FUNEBRE  
 "SANTA ROSA").**

Reg No. 7312 - M. 198972 - Valor C\$ 1020.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil setecientos dieciséis (1716), del folio dos mil novecientos quince, al folio dos mil novecientos treinta y siete, Tomo VII, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACIÓN SERVICIOS FUNEBRES "SANTA ROSA" (CAPILLA FUNEBRE "SANTA ROSA)". Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Julio del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Julio del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Dr. Daniel Salvador Torres Alvarez, insertos en la escritura número 166. - Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**DIECISIETE GÉSIMA (ESTATUTOS):** Los presentes Estatutos, en Asamblea General Extraordinaria, realizada en el local de la Asociación, el día siete de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, fueron aprobados, con ciento cuatro votos, que fue la asistencia, los que regirán de la siguiente manera: **CAPÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETIVOS.** Artículo 1. La Asociación de Servicios Fúnebres "Santa Rosa", de naturaleza de servicios fúnebres y beneficio social, su domicilio será esta ciudad de Masaya, con dirección actual, de la Ermita "Espíritu Santo", veinticinco varas al Sur, pero podrá tener sucursales si lo dispusieran la mayoría simple de la Asamblea General. - Artículo 2. La Asociación de Servicios Fúnebres "Santa Rosa", basa su actividad en principios de solidaridad social y humana. - Artículo 3. Son finalidades de la Asociación: a) Promover el sentido social en la adquisición de cajas mortuorias y servicios conexos (capilla velatoria, sillas, cortinas, carro fúnebre, ayuda económica social y otros servicios que en el futuro se pudieran ofrecer, como tazas, platos, etc.) y b) Adquirir los servicios fúnebres sin fines de lucro. - Artículo 4. Los Servicios que presta esta Asociación, no podrán basarse en criterios de raza, sexo, posición social, credo, ideas políticas o antigüedad de los miembros, si no que estarán dirigidos a todo socio fiel y cumplido. - **CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO.** Artículo 5. El Patrimonio de la Asociación, estará formado por: a) Las cuotas de mantenimiento que aportan los miembros b) Donaciones de bienes inmuebles que adquieran la Asociación. c) Por recaudaciones que realicen a nivel nacional o internacional d) Por los usufructos que recibiera e) Por donaciones que recibiera de bienes muebles o inmuebles que pertenecieran a otras asociaciones afines, que les hayan cancelado su personería jurídica o son disueltas. f) Las herencias o legados que recibiera y g) Por la obtención y dar dinero en mutuo, arrendar e hipotecar sus bienes y por efectuar toda clase de operaciones lícitas que tenga relación directa con los fines de la Asociación. **CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS.** Artículo 6. La

Asociación de Servicios Fúnebres "Santa Rosa", estará formada por asociados activos, conformados por los fundadores y posteriores asociados que ingresen, debidamente inscrito en el Libro Registro de Asociados. Artículo 7. Desde su admisión, todo asociado estará obligado a cumplir con la Ley Ciento Cuarenta y siete, Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro, al Presente Estatuto, el Acta Constitutiva, las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva de esta Asociación, los Reglamentos internos de la misma si lo hubieran y demás leyes afines que norman el derecho de asociación. Artículo 8. **REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS:** a) Ser mayor de veintiún años y en pleno goce de sus derechos ciudadanos. b) No tener conflicto con la Asociación. c) Gozar de buena reputación, honradez, espíritu de cooperación y solidaridad. d) No pertenecer a otra asociación que persiga fines iguales o que preste servicios idénticos dentro del mismo sector. e) Tener clara determinación de igualdad entre todos los asociados. f) El asociado debe residir dentro de la Jurisdicción municipal de Masaya o en la Jurisdicción en donde se encontrara la sucursal. g) Suscribir contrato como mínimo, de un año. h) Aportar la cuota de ingreso establecido. i) Cotizar durante cuatro meses, la cuota semanal extraordinaria que se le señale a partir de su ingreso, no teniendo dentro de este plazo, derechos ni obligaciones, si una vez cumplido el mismo. j) Aportar la cuota semanal que será ordinaria al cumplir los cuatro meses, el asociado. k) Aportar de manera obligada una cuota establecida para ayuda al deudo, cuando haya deceso entre asociados o sus beneficiarios. l) Traer listado de sus beneficiarios. m) Enterar obligadamente, una cuota mínima para gastos administrativos. n) Presentar y registrar su beneficiario inmediato que lo sustituirá en caso de incapacidad o muerte y ñ) Presentar documentos identificativos (Partida de Nacimiento, Cédula de Identidad, Licencia de Conducir y Pasaporte). Artículo 9. **LAS CONDICIONES DEL ASOCIADO SE PIERDEN:** a) Retiro total o parcial, voluntario u obligado por la Asamblea General de Asociados y b) Pérdida de la capacidad civil y suspensión del goce de sus derechos ciudadanos por condena penal, mediante sentencia firme. Artículo 10. **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** a) El asociado tendrá derecho a elegir y ser electo en los cargos directivos. b) El asociado tendrá derecho al servicio que ofrece la Asociación, hasta que haya cumplido los cuatro meses de cotización extraordinaria que exige la Asociación. c) Celebrar contrato de servicio fúnebre con esta Asociación. d) A ser sustituido en caso de incapacidad o muerte, por uno de los beneficiarios que asuma las responsabilidades del incapacitado o fallecido, que el acápite N° 2 del artículo 8, define para tal fin. e) El asociado tendrá derecho a seis servicios. Podrá inscribir a cinco beneficiarios, si su familia es numerosa, podrá dejar una casilla en blanco que la podrá utilizar en los casos siguientes: 1) Para enterrar a un hijo que está bajo su cuidado y sea hijo de dominio y no forme familia aparte. 2) Para enterrar a su padre o a su madre; y 3) Para enterrar a su suegro o

suegra, por su pareja actual, a lo que responderá únicamente esta Asociación. f) Tendrá derecho a participar en las reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias y las diferentes actividades que programe y convoque la Asociación, una vez canceladas las cuotas de pago y el valor de los ingresos que señale el contrato individual por servicios fúnebres y referido en la literal "i" del artículo 8 de estos Estatutos. g) Cuando un asociado tenga un deceso entre sus beneficiarios, tiene derecho de inscribir otro beneficiario, cumpliendo reglamentariamente el inciso "e" del artículo 11 de estos Estatutos. h) Todo asociado tendrá derecho a recibir una ayuda económica cuando tenga un deceso entre sus beneficiarios debidamente inscritos, la que provendrá del aporte de los asociados, según la literal "k" del artículo 8. i) A elegir y ser electo como miembros de la Junta Directiva, o de comisiones si lo hubieran. Artículo 11. **OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:** a) Cumplir con las obligaciones de pago de las cuotas señaladas en el contrato individual de Servicio Fúnebre. b) Asistir a las reuniones, asambleas, ordinarias y extraordinarias que convoque la Asociación. En caso de no asistir será multado económicamente con el valor de dos cuotas ordinarias. c) Todo asociado que tenga más de doce semanas atrasadas, no tendrá derecho a retirar ningún servicio. d) Presentar por escrito a la Junta Directiva, los nombres de los beneficiarios que tendrán derecho al servicio fúnebre, acompañado de documentos identificativos. e) Comunicar por escrito la Junta Directiva, los cambios de beneficiarios, los que deberán cumplir cuatro meses de inseritos para tener derechos a los servicios. f) Comunicar por escrito a la Junta Directiva si hiciera cambio domiciliar. g) Todo asociado tiene obligación de cotizar regularmente, pero el asociado que tuviere un año de retraso en sus cotizaciones, deja de serlo y si quisiera ponerse al día antes del año, tendrá que esperarse cuatro meses para recibir los servicios (antes del año, once meses y días). h) Todo asociado para recibir servicio, tendrá que ajustarse a lo siguiente: 1) Traer Libreta de Cotización. 2) El asociado tiene que presentarse a retirar personalmente el servicio, para que reciba los utensilios del mismo y hacerse responsable en que los regrese a como los recibió. 3) En caso de pérdida o deterioro, el asociado tendrá que responsabilizarse a pagarlo. 4) El asociado tendrá que firmar la documentación correspondiente de lo recibido. i) Todo asociado debe traer partida de defunción en el lapso de ocho días a partir del deceso. j) Aceptar las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, las resoluciones de la Junta Directiva, reglamentos y la Ley Ciento Cuarenta y siete. Artículo 12. La Asociación no concederá privilegios a los asociados fundadores y directivos. Artículo 13. La Asociación podrá decretar expulsión definitiva o parcial, basándose en la sana crítica y cargos probados en los casos siguientes: a) Haber aportado a la Asociación, datos o documentos falsos, b) Cuando el asociado esté actuando en contra de los principios, intereses, fines y propósitos de esta Asociación. c) Por descuido o daño intencional a los bienes propiedad de la Asociación y otra actividad que ésta programe. d) Por injuriar o calumniar a la Junta Directiva o la Asociación, sin pruebas o con ánimo

de daño, y e) Pertener a otra asociación afín. Artículo 14. Todo asociado está en libertad de aportar cuotas extraordinarias a favor de su contrato. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO.** Artículo 15. El Gobierno de la Asociación, será ejercido por: a) Asamblea General, y b) Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA:** Artículo 16. La Asamblea General, estará formada por los asociados activos, previo convocatoria. Artículo 17. La Asamblea General, deberá de reunirse cada cuatro meses, en sesión ordinaria y extraordinaria, cuando la Junta Directiva estime conveniente o lo soliciten por escrito, cuando menos el cincuenta por ciento del total de asociados. En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, deberán de señalarse específicamente los puntos a tratar, sobre los que conocerá y resolverá únicamente. Artículo 18. Para que haya quorum (sesión) de Asamblea General en la primera convocatoria, es necesario la asistencia de la mitad mas uno de los asociados y en caso de no reunirse a la hora y fecha señalada, el quórum requerido, se hará segunda convocatoria, siendo válida con cualquier número de asociados que asistan. Artículo 19. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de los asistentes. Artículo 20. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, será con treinta días de anticipación, las que podrán ser por escrito, o verbal. Artículo 21. Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Elegir por votación nominal y pública en sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones por escrito. b) Aprobar el Balance Financiero Anual de la Asociación. c) Aprobar las renunciaciones, suspensiones y expulsiones de los asociados. d) Aprobar o denegar las ventas, compras a título oneroso, donaciones o hipotecas de bienes muebles o inmuebles, que afecten el patrimonio de esta Asociación. e) Aprobar o denegar los informes presentados por la Junta Directiva. f) Aprobar o denegar o reformar estos Estatutos, Acta Constitutiva, reglamentos y contratos de asociados o cajas. g) Aprobar o denegar sobre afiliados de la Asociación. h) Aprobar o denegar la afiliación de la Asociación, a organismos superiores (Federación o Confederación); e i) Aprobar o denegar sobre disolución y liquidación de la Asociación. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 22. La Administración estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por nueve miembros cuyos cargos son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, Vice-Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. La Junta Directiva será electa en sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General, siendo su duración, a partir de la fecha en que fueron electos en sus cargos, de dos años. El cargo de Presidente, Secretario y Tesorero, son sin derecho a reelección a un segundo periodo, no así, el resto de cargo, que podrán optar a ser electos en cargos titulares para aprovechar la experiencia adquirida. Artículo 23. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida, con la asistencia de cinco miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

a) Celebrar sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes y extraordinarias, en cualquier tiempo, b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación, c) Convocar, ordenar y dar pautas del trabajo que pueda realizar la Asociación, e) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, los que deberán realizarse por escrito, f) Servir de órgano asesor, de consulta y autoridad máxima ejecutiva y expulsiones de los asociados, h) Conocer de las solicitudes de nuevos miembros, i) Dirigir las Asambleas Generales; y j) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y el Acta Constitutiva. Artículo 25. Son atribuciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva, c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva, d) Nombrar y retirar al personal administrativo con autorización de la Junta Directiva, e) Supervisar y coordinar las actividades del personal de acuerdo a la finalidad de la Asociación, f) Informar por escrito a la Junta Directiva, de las actividades de la Asociación, g) Las demás atribuciones que le conceden la Junta Directiva, la Asamblea General, los presentes Estatutos y el Acta Constitutiva, h) Firmar la documentación que le competen; c) Velar por los libros de la Asociación. Artículo 26. El Vice-Presidente, sustituir al Presidente, en caso de impedimento, ausencia o renuncia, asumiendo las funciones de éste. Artículo 27. Son atribuciones u obligaciones del Tesorero: a) Asistir regularmente a recaudar las cotizaciones y a lo que él delegue de ser necesario, b) Depositar el dinero recaudado en cuenta corriente bancaria y registrarlos con las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal, c) Controlar el movimiento de fondos y tener bajo custodia, los títulos de la Asociación, los libros de inventario y balance y el de Contabilidad y otros documentos que se le encargaran, d) El fondo social estará a su cargo, pero no será depositado en cuenta, e) Firmar los cheques de la cuenta bancaria para estar disponible en cualquier emergencia, f) Rendirá informe en el tiempo estipulado para la Asamblea General, según el Artículo Diecisiete de estos Estatutos. Artículo 28. Son atribuciones del Secretario: a) Levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, b) Custodiar los libros de Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, c) Firmar las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y otros tipos de reuniones que se le señalen, d) Firmar las Actas, e) Leer las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, f) Llevar la correspondencia; y g) Llevar el libro de Asociación o Miembros. Artículo 29. Las Atribuciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva que no aparezcan especificadas, serán determinadas por el Reglamento Interno que se elaborará posteriormente. Artículo 30. La Administración directa de la Asociación, estará a cargo del Presidente y la Junta Directiva. Artículo 31. El cargo de Presidente, corresponderá una persona con capacidad y sentido social, en desarrollar los principios de la Asociación a juicio de la Asamblea. **CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo 32. La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas

señaladas por la Ley Ciento cuarenta y siete, Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro, b) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este efecto por la Junta Directiva, previa solicitud esta, de las tres cuartas partes como mínimo de los Asociados. Artículo 33. La Convocatoria deberá hacerse por anuncios en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos periódicos de circulación nacional, por medio de tres avisos que deberán publicarse en intermedio de diez días como mínimo cada uno de ellos. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, es necesario la asistencia de las dos terceras partes de los asociados como mínimo y el acuerdo de disolución deberá de ser tomado por el voto afirmativo de dos tercios de los asociados asistentes. Artículo 34. De no acordarse la disolución, la Asociación, seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objeto, hasta que transcurran seis meses de la sesión anterior, llenándose los mismos requisitos establecidos para la primera convocatoria, el quórum y la votación. Si se acordare la disolución, la Asamblea General Extraordinaria, designará tres liquidadores del seno de la misma, quienes deberán dar cuenta de su gestión ante ella, previa convocatoria por los liquidadores. Artículo 35. Canceladas las obligaciones, el sobrante, si lo hubiera, será entregado; a) A una Asociación con personería jurídica y que tenga la misma naturaleza y fines de esta asociación, que designe la Asamblea Extraordinaria; y b) Institución benéfica que considere la Asamblea, que pueda ser receptora de los bienes donados. Artículo 36. La Asociación, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencia que surgiere entre sus miembros con respecto a la administración de la Asociación. CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 37. Los presentes Estatutos, solo podrán ser reformados en Asamblea General de Asociados, por la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados activos. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 38. Los casos previstos en el presente Estatuto, se resolverán por las leyes comunes aplicables para este tipo de asociación. Artículo 39. Elévese al conocimiento de la autoridad competente, los presentes Estatutos y Acta Constitutiva, para su aprobación y surtan los efectos legales, desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes, instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, objeto, cláusulas generales, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. - Lido todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, menos por no saber, los señores Josefina Mercado García, Julio César Huembes Collado, Saturnino Díaz Sánchez, Claudio, Roberto, Valencia Leiva, Juana Mercedes Usceda Gaitán, Victoria del Carmen López Ortiz, José Martín Reyes Silva, Nicolasa López Calero, Juan Carlos Vásquez García, Ana Santiago Gaitán, Floricelda del Carmen Namendy y Filomena de los Angeles Sánchez Ortiz, a sus ruegos lo hace el señor Oscar Eduardo José Hernández, además, que éste

firma por él mismo; y por impedimento temporal de los señores, Noel Antonio Reyes Gómez y José Damián Contreras, respectivamente. - Doy fe de todo lo relacionado. - H. BRAVO V. - MARÍA E. GAITÁN. - A. F. S. G. - M. REYES F. - OSCAR E. HERNÁNDEZ. - R. ENRIQUE J. M. - OSCAR E. HERNÁNDEZ. - OSCAR E. HERNÁNDEZ. - H. SANTANA G. - MARÍA SOLÍS A. - YELBA LÓPEZ B. - MILAGROS CARBONERO V. - M. L. V. J. - OSCAR E. HERNÁNDEZ. - FRANCISCO TÉLLEZ. - OSCAR E. HERNÁNDEZ. - MANUEL ANTONIO DÍAZ. - JUANA GARCÍ. - OSCAR E. HERNÁNDEZ. - GUADALUPE REYES J. - ROBERTO GONZÁLEZ C. - CLAUDIA GUTIÉRREZ. - LUZ AMANDA ESPINOZA. - MANUEL GARCÍA. - FRANCISCO GARCÍA. - ALBA AZUCENA JOSÉ H. - CARLOS MENESES M. - EUNOFRIA MARGARITA JARQUÍN L. - OSCAR E. HERNÁNDEZ. - CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ. - GUILLERMO ORTIZ. - MANUELA MARQUEZ. - ERNESTO GÓMEZ. - A. MARQUEZ. - E. SANTANA H. - JUAN JOSÉ GÓMEZ. - GERMÁN RUIZ R. - PEDRO SOLÍS A. - ANA JULIA S. - M. AMANDA HERNÁNDEZ. - CORA RODRÍGUEZ. - LORENA PADILLA M. - ELSA CARCACHE. - PATRICIA LÓPEZ H. - CARLOS R. G. - RAQUEL GONZÁLEZ. - HELEN TORREZ. - HEREDIA GONZÁLEZ H. - ROLANDO ALVAREZ. - DORA GARCÍA V. - M. J. GONZÁLEZ H. - OSCAR E. HERNÁNDEZ. - OSCAR E. HERNÁNDEZ. - ENRIQUE RODRÍGUEZ. - MARÍA C. ESPINOZA. - RUTH RUGAMA M. - C. BONILLA MENA. - DORA MARTÍNEZ ORTIZ. - ELMER R. N. - CARLOTA MORALES O. - ANDRÉS SÁNCHEZ. - YELBA S. B. - C. SUÁREZ. - MARÍA CHAVARRÍA LÓPEZ. - JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ. - MANUEL ESPINOZA. - Y. GÓMEZ. - J. A. N. L. - VIRGILIO SÁNCHEZ. - CONCEPCIÓN LÓPEZ P. - CÉSAR TURCIOS. - OSCAR E. HERNÁNDEZ. - S. C. R. - M. CANAO B. - AURA LIDA GARCÍA. - MANUEL ARAGÓN. - OSCAR E. HERNÁNDEZ. - ALBERTO GONZÁLEZ G. - YAMILETH MEZA SÁNCHEZ. - BLANCA R. MEJÍA. - MIRIAM FLORES. - BERNABELA LÓPEZ. - JUAN F. ALEJOS. - M. SÁNCHEZ H. - J. MARTÍNEZ. - ELBA DEL SOCORRO. - ANA DOMINGA SÁNCHEZ. - LIGIA ILLESCAS G. - MARTHA REGINA PA VÓN. - OSCAR E. HERNÁNDEZ. - JUAN JOSÉ JIMÉNEZ C. - A. M. R. - M. DEL SOCORRO JIMÉNEZ H. - JUAN N. M. B. SOTELO. - RUTH SANTANA H. - OFELIA SANTANA DEB. - ROSA RUGAMA P. - ERNESTO BONILLA. - P. M. SEVILLA. - DANIEL TORRES A. - PASO ANTEMÍ. Del frente del folio ciento uno al reverso del folio ciento ocho, de mi Protocolo número Quince que llevé en mil novecientos noventa y nueve, y a solicitud de la ASOCIACIÓN SERVICIOS FÚNEBRES "SANTA ROSA", representada por los señores: OSCAR EDUARDO JOSÉ HERNÁNDEZ, PEDRO MANUEL SEVILLA USEDA, CARLOS ADÁN MENESES MENA, BELLAMIRA DEL CARMEN SOTELO ANDINO, RUTH RUGAMA MOJICA, RAQUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO DÍAZ, PEDRO ARMENGOL MARTÍNEZ LÓPEZ Y JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ CASTILLO, conocido como JUAN JOSÉ JIMÉNEZ CASTILLO, libro éste tercer testimonio en ocho folios útiles de papel sellado, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya, a las once y treinta minutos de la mañana, del día veinte de junio del dos mil. - Dr. Daniel Salvador Torres Alvarez, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número un mil setecientos dieciséis (1716), del folio dos mil novecientos quince, al folio dos mil novecientos treinta y siete, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, diecisiete de Julio del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Dr. Daniel Salvador Torres Alvarez, insertos en la escritura número 166.- Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

---

Reg. No. 667 - M. 043878 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad VIVENDI, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**VIVENDI UNIVERSAL**

Clase(9)  
Presentada el. uno de Diciembre de 2000.- Exp. # 2000-05220  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

---

Reg. No. 666 - M. 043879 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad VIVENDI, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**VIVENDI UNIVERSAL**

Clase(16)  
Presentada el: uno de Diciembre de 2000.- Exp. # 2000-05221  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 665 - M. 043880 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad VIVENDI, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**VIVENDI UNIVERSAL**

Clase(25)  
Presentada el: uno de Diciembre de 2000.- Exp # 2000-05222  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

---

Reg. No. 664 - M. 043881 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad VIVENDI, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**VIVENDI UNIVERSAL**

Clase(28)  
Presentada el. uno de Diciembre de 2000.- Exp. # 2000-05223  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

---

Reg. No. 663 - M. 043882 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad VIVENDI, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**VIVENDI UNIVERSAL**

Clase(32)  
Presentada el: uno de Diciembre de 2000.- Exp # 2000-05224  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

---

Reg. No. 662 - M. 043883 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad VIVENDI, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

**VIVENDI UNIVERSAL**

Clase(33)  
Presentada el: uno de Diciembre de 2000.- Exp. # 2000-05225  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-2

Reg. No. 661 - M. 043884 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad VIVENDI, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**VIVENDI UNIVERSAL**

Clase(35)  
Presentada el: uno de Diciembre de 2000.- Exp. # 2000-05226  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-2

Reg. No. 660 - M. 043885 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad VIVENDI, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**VIVENDI UNIVERSAL**

Clase(36)  
Presentada el: uno de Diciembre de 2000.- Exp. # 2000-05227  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-2

Reg. No. 659 - M. 043886 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad VIVENDI, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**VIVENDI UNIVERSAL**

Clase(37)  
Presentada el: uno de Diciembre de 2000.- Exp. # 2000-05228  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-2

Reg. No. 658 - M. 043887 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad VIVENDI, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**VIVENDI UNIVERSAL**

Clase(38)  
Presentada el: uno de Diciembre de 2000.- Exp. # 2000-05229  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-2

Reg. No. 657 - M. 043888 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad VIVENDI, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**VIVENDI UNIVERSAL**

Clase(41)  
Presentada el: uno de Diciembre de 2000.- Exp. # 2000-05230  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-2

Reg. No. 656 - M. 043889 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad VIVENDI, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

#### VIVENDI UNIVERSAL

Clase (42)  
Presentada el: uno de Diciembre de 2000. - Exp. # 2000-05231  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

---

Reg. No. 655 - M. 043890 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderada de la Sociedad BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A., Salvadoreña, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

#### PROLOGIX

Clase (39)  
Presentada el: siete de Diciembre de 2000. - Exp. # 2000-05249  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

---

Reg. No. 654 - M. 043891 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad SWISS CAPS AG., Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### VEGAGELS

Clase (5)  
Presentada el: once de Diciembre de 2000. - Exp. # 2000-05257  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 653 - M. 043892 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad SWISS CAPS AG., Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### VEGAGELS

Clase (29)  
Presentada el: once de Diciembre de 2000. - Exp. # 2000-05258  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

---

Reg. No. 652 - M. 043893 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### GLAVIR

Clase (5)  
Presentada el: trece de Diciembre de 2000. - Exp. # 2000-05280  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

---

Reg. No. 651 - M. 043894 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad MedNet, S.A. de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

#### ESTARBIEN.COM

Clase (38)  
Presentada el: trece de Diciembre de 2000. - Exp. # 2000-05284  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

---

Reg. No. 650 - M. 043895 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad MedNet, S.A. de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio.

**ESTARBIEN.COM**

Clase (41)  
Presentada el trece de Diciembre de 2000.- Exp. # 2000-05285  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora  
3-2

Reg. No. 649 - M. 043896 - Valor C\$ 90 00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad MedNet, S.A. de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**ESTARBIEN.COM**

Clase (42)  
Presentada el: trece de Diciembre de 2000. - Exp. # 2000-05286  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, cinco de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora  
3-2

Reg. No. 648 - M. 043863 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad MedNet, S.A. de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)  
Presentada el: trece de Diciembre de 2000. - Exp. # 2000-05283  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, cinco de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora  
3-2

Reg. No. 647 - M. 043861 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad MedNet, S.A. de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38)  
Presentada el: trece de Diciembre de 2000 - Exp. # 2000-05281  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora  
3-2

Reg. No. 646 - M. 043862 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad MedNet, S.A. de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41)  
Presentada el: trece de Diciembre de 2000. - Exp. # 2000-05282  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, cinco de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora  
3-2

Reg. No. 645 - M. 043860 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ana Carolina Esquivel Centeno, Apoderada de la Sociedad CUADERNOS ESCOLARES, S.A., Panameña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)  
Presentada el: siete de Diciembre del 2000. - Exp. # 2000/05248  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, cinco de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora  
3-2

Reg. No. 644 - M. 043859 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderada de la Sociedad CUADERNOS ESCOLARES, S.A., Panameña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada el: siete de Diciembre del 2000. - Exp. # 2000/05247

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 643 - M. 043900 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad YKK CORPORATION, Japonesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**YZIP**

Clase (26)

Presentada el: seis de Diciembre de 2000. - Exp. # 2000-05244

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 642 - M. 043858 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderada de la Sociedad GRISI HNOS., S.A., D.E.C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada el: seis de Diciembre del 2000 - Exp. # 2000/05246  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 641 - M. 043899 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad TABACALERA DEL ESTE, S.A., de Paraguay, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada el: cinco de Diciembre de 2000. - Exp. # 2000-05241  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 640 - M. 043898 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad OVERSEAS COURIER SERVICIO CO., LTD., Japonesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**OCS**

Clase (39)

Presentada el: cinco de Diciembre de 2000. - Exp. # 2000-05240  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 639 - M. 043897 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad SUPER DE ALIMENTOS, S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada el veinte de Noviembre de 2000.- Exp. # 2000-05082

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, diez de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 619 - M. 305821 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, en carácter de Gestor Oficioso de la Sociedad THE SINGER COMPANY, N.V., organizada bajo las leyes de las Antillas Neerlandesas, solicita Concesión de Diseño Industrial denominado:

**"MAQUINA DE COSERA ZIG ZAG HECHA DE HIERRO FUNDIDO"**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Noviembre del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 625 - M. 615280 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eliécer Isnar Cerda Moraga, Apoderado de SISTEMAS MODERNOS DE CONSTRUCCIÓN DE NICARAGUA, S., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

◀ **COPERCO**

Clase (37)

Presentada 13 de Diciembre de 2000.- Exp. No. 2000-05272

Managua, 22 de Enero de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 626 - M. 305826 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderado de ALEN DEL NORTE, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FLASH**

Clase (5)

Presentada: 25 de Octubre de 2000.- Exp. No. 2000-04739

Managua, 15 de Enero de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 627 - M. 30582 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderado de MOLINO HARINERO SULA, S.A. DE C.V., de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio



(EL TERMINO EL PANADERO NO SE REIVINDICA EN SU CONJUNTO)

Clase (30)

Presentada: 14 de Noviembre de 2000.- Exp. No. 2000-05006

Managua, 11 de Enero de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 628 - M. 73723 - Valor C\$ 90.00

Dr. Pablo Avendaño Soza, Apoderado de EDITORIAL LA PRENSA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CABITO**

Clase (16)

Presentada: 29 de Septiembre de 2000.- Exp. No. 2000-04353

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 30 de Noviembre de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 629 - M. 044618 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de PARMALAT SPA., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 30 de Noviembre de 1999.- Exp. No. 1999-04194

Managua, 10 de Enero 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 630 - M. 044620 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de PARMALAT SPA., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 30 de Noviembre de 1999.- Exp. No. 1999-04195

Managua, 10 de Enero 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 631 - M. 044621 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de PARMALAT SPA., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Pomi**

Clase (29)

Presentada: 16 de Diciembre de 1999.- Exp. No. 1999-04338

Managua, 10 de Enero 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 632 - M. 044622 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de PARMALAT SPA., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Santul**  
ACTIVE DRINK

Clase (32)

Presentada: 16 de Diciembre de 1999.- Exp. No. 1999-04330

Managua, 10 de Enero 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 633 - M. 044619 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de PARMALAT SPA., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (32)

Presentada: 16 de Diciembre de 1999.- Exp. No. 1999-04328

Managua, 10 de Enero 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 634 - M. 485877 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Byron Mejia Rueda, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**NICABUCKS**

Para proteger: JUEGOS AUTOMÁTICOS DE MAQUINAS DE PREVIO PAGO (TRAGA MONEDAS)

Presentada: 07 de Noviembre de 2000.- Exp. No. 2000-04863 Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07 de Diciembre de 2000.- Mario Ruiz, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 635 - M. 485876 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Byron Mejía Rueda, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

#### MEGABUCKS

Para proteger JUEGOS AUTOMÁTICOS DE MAQUINAS DE PREVIO PAGO (TRAGA MONEDAS)

Presentada: 07 de Noviembre de 2000. - Exp. No. 2000-04864  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 07 de Diciembre de 2000. - Mario Ruiz, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 636 - M. 485874 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Byron Mejía Rueda, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

#### QUARTERMANIA

Para proteger: JUEGOS AUTOMÁTICOS DE MAQUINAS DE PREVIO PAGO (TRAGA MONEDAS)

Presentada: 07 de Noviembre de 2000. - Exp. No. 2000-04862  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07 de Diciembre de 2000. - Mario Ruiz, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 637 - M. 485875 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Byron Mejía Rueda, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial

#### CORDOBAMANIA

Para proteger: JUEGOS AUTOMÁTICOS DE MAQUINAS DE PREVIO PAGO (TRAGA MONEDAS)

Presentada: 07 de Noviembre de 2000. - Exp. No. 2000-04861

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 07 de Diciembre de 2000. - Mario Ruiz, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 673 - M. 645893 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la Sociedad Grupo Rotoplas, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (19)

Presentada: 14 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05293  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Enero de dos mil uno. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 674 - M. 645892 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la Sociedad SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05347  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Enero de dos mil uno. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 675 - M. 645889 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad ALLERGAN INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000 - Expediente: 2000/05348

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de Enero de dos mil uno - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 676 - M. 645888 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (38)

Presentada: 1 de Diciembre de 2000 - Expediente: 2000/05219

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de Enero de dos mil uno - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 677 - M. 645886 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada: 1 de Diciembre de 2000 - Expediente: 2000/05218

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de Enero de dos mil uno - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 678 - M. 645885 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada: 1 de Diciembre de 2000 - Expediente: 2000/05217

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de Enero de dos mil uno - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 679 - M. 645895 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A., Española, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 1 de Diciembre de 2000 - Expediente: 2000/05216

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de Enero de dos mil uno - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 680 - M. 645896 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A., Española, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



## Clase (09)

Presentada 1 de Diciembre de 2000 - Expediente 2000/05215

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 681 - M. 645894 - Valor C\$ 720 00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la Sociedad Grupo Rotoplas, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



## Clase (20)

Presentada: 14 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05290

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 682 - M. 645897 - Valor C\$ 90 00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar, Apoderada de MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LYNX

## Clase (5)

Presentada: 02 de Enero de 2001. - Exp. No. 2001-00028

Managua, 18 de Enero de 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

3-2

Reg. No 683 - M. 645880 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la Sociedad THE COCA-COLA COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

REVITALIZA TU SER

## Clase (32)

Presentada: 13 de Diciembre de 2000 - Expediente: 2000/05274

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 684 - M. 645881 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad PiSA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NFZ

## Clase (05)

Presentada: 7 de Diciembre de 2000. - Expediente 2000/05255

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 685 - M. 645882 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad PiSA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NF-180

## Clase (05)

Presentada: 7 de Diciembre de 2000. - Expediente 2000/05250

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 686 - M. 645866 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad PISA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VAISYN**

Clase (05)

Presentada 7 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05251

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de Enero de dos mil uno. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 687 - M. 645867 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad MOTORPRESS IBERICA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, Española, solicita Registro Marca de Servicio:

**AUTOUNIVERSUM**

Clase (38)

Presentada: 7 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05254

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de Enero de dos mil uno - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 10678 - M. 506241 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0077-2000

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **ARMANDO JOSE ALVARADO CASTILLO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia de Acuerdo C.P.A. No. 010-1992, extendido por el Doctor Orestes Romero Rojas, en su calidad de Asesor Legal el día seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos, en el cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los quince días del mes de Febrero del dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de Miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1065, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-48247-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día veintiocho de Mayo del dos mil cinco.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSE ALVARADO CASTILLO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiocho de Mayo del dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 10702 - M. 212833 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0156-2000

**VISTO RESULTA**

La solicitud presentada por **MARIA AUXILIADORA LOPEZ MARTINEZ**, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y seis por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 584, Página 293, Tomo VI.

II - Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro perpetuo No. 771, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-72601-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los dieciséis días del mes de Noviembre del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Recaseguros INISER, y vigente hasta el día quince de Noviembre del año dos mil cinco.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada MARIA AUXILIADORA LOPEZ MARTINEZ, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día quince de Noviembre del dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Diciembre del año dos mil.- Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal

Reg. No. 10945 - M. 197374 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. No. 0105-2000**

**VISTO RESULTA**

La solicitud presentada por ROSA MARIA CARDENAS BALTONADO, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público por un nuevo quinquenio

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día veinte de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 234, Página 117, Tomo VI.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro perpetuo No. 1068, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-2000-00873-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los trece días del mes de Julio del dos mil, a favor del solicitante por Seguros América, S A y vigente hasta el día trece de Julio del dos mil cinco.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada ROSA MARIA CARDENAS BALTONADO, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día trece de Julio del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 10928 - M. 117334 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 0155-2000**

**VISTO RESULTA**

La solicitud presentada por DONALD JOSE HERRERA PEREZ, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia de Acuerdo C.P.A. No. 0042-95, extendida por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo en su calidad de Asesor Legal, el día veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día tres de Octubre del año dos mil.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de Miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro perpetuo No. 706, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público GF (CP)-200001133, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los diez días del mes de Noviembre del dos mil, a favor del solicitante por SEGUROS AMERICA S.A., y vigente hasta el día diez de Noviembre del año dos mil cinco.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado DONALD JOSE HERRERA PEREZ, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diez de Noviembre del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los primeros días del mes de Diciembre del año dos mil. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal

Reg. No. 38 - M. 209491 - Valor C\$60.00

**ACUERDO C.P.A. 0129-2000**

**VISTO RESULTA**

La solicitud presentada por CONCEPCIÓN DEL SOCORRO MARTINEZ MARENCO, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido el día nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Registrada con el No. 1443, Página 722, Tomo VI.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinte días del mes de Junio del año dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de Miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro perpetuo No. 1115, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público GF (c)-72374-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los dieciocho días del mes de Septiembre del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día diecisiete de Septiembre del año dos mil cinco.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada CONCEPCIÓN DEL SOCORRO MARTINEZ MARENCO, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecisiete de Septiembre del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal

Reg. No. 185 - M. 508483 - Valor C\$60.00

**ACUERDO C.P.A. No. 0067-2000**

**VISTO RESULTA**

La solicitud presentada por REYNA DE LOS ANGELES GONZALEZ MEJIA, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. - Fotocopia debidamente cotejada con el original de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la "Universidad Santa María", de la ciudad de Caracas, Venezuela, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa, registrado con el No. 387, Folio 384, autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, y refrendado por disposición del Presidente de la República de Venezuela, el día 24 de Abril de 1991, quedando registrado bajo el No. 10611, al Folio 404.

II. - Certificación extendida en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve por Rosario Gutiérrez Ortega, Directora de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, en la que se hace constar que el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas de la Señora REYNA DE LOS ANGELES GONZALEZ MEJIA, y el Certificado de Incorporación, fueron registrados en el Libro de Incorporaciones bajo el No. 171, Folios 207, 208, Tomo II. Managua, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

III. - Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de Miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro perpetuo No. 1091, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

IV. - Garantía Fiscal de Contador Público GF (CP)-2000-00800, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los doce días del mes de Junio del dos mil, a favor del solicitante por SEGUROS AMERICA S.A., y vigente hasta el día doce de Junio del año dos mil cinco.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada REYNA DE LOS ANGELES GONZALEZ MEJIA, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día doce de Junio del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días

del mes de Junio del año dos mil. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal

Reg. No. 188 - M. 115195 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0161-2000

**VISTO RESULTA**

La solicitud presentada por **ARNULFO ANTONIO ARÉVALO RAMOS**, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. - Fotocopia de Acuerdo C.P.A. No. 0041-95, extendida por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo en su calidad de Asesor Legal, el día veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diecinueve de Septiembre del año dos mil.

II. - Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de Miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro perpetuo No. 528, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. - Garantía Fiscal de Contador Público GF (CP)-17524-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros, INISER y vigente hasta el día veintiséis de Octubre del año dos mil cinco.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **ARNULFO ANTONIO ARÉVALO RAMOS**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiséis de Octubre del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en

la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal

---



---

### SECCION JUDICIAL

---



---

#### CITACION

Reg. No. 200 - M. 313029 - Valor C\$ 60.00  
M. 312994 - Valor C\$ 60.00

#### DAISA

Por este medio se cita a los Accionistas de la Sociedad "DESARROLLO AGRICOLA E INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA", (DAISA), para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto el día **Martes 27 de Febrero del 2001, a las cinco de la tarde (5:00pm)**, en las oficinas de Rivas Opstaele, S.A., que sitan: Barrio Bolonia, frente a Policlínica Nicaragüense, en la ciudad de Managua

La Agenda a tratar

Elección de Junta Directiva  
Varios.

Managua, 05 de Enero de 2001 - Willy Rivas Icaza, Presidente.

2-2

#### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **MAYRA ESTRADA HERNANDEZ**, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos **LESIONES RECIPROCAS**, en perjuicio de **MAYRA ESTRADA HERNANDEZ, KAREN HERNANDEZ Y OTRAS**. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (F) J.M. Juez. - M.J.T. M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil. Licenciada (o) Javier Antonio Morazan Ch. María José Morales Alcán, Juez Segundo Local del Crimen de Managua. Secretario Mario Toruño, Expediente No. 562/2000.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **KARLA CREEN DAONW**, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos **VIOLACION DE DOMICILIO Y AMENAZAS**, en perjuicio de **FRANCISCA DEL CARMEN LEIVA MEDINA**. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (F) M.J.M.A. - M.J.T.M. - Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil. Licenciada María José Morales Alcán, Juez Segundo Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **ARLING CRUZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOLACION DE DOMICILIO Y LESIONES**, en perjuicio de **SONIA MARIA GONZALEZ REYES**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **MIGUEL SEQUEIRA ROCHA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE Y VIOLACION DE DOMICILIO**, en perjuicio de **MARIA MARTHA GUTIERREZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **FRANCISCO SILVA LEIVA**, para que en el término de nueve días contados

a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de AMENAZAS, en perjuicio de MARIA DE LOS SANTOS COREA HERNANDEZ, WISTON AMADOR GONZALEZ, JUAN ESTEBAN COREA HERNANDEZ Y FABIO ELI GARIBO HERNANDEZ, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) WILMER MEMBREÑO Y JAVIER ROQUE, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de AMENAZAS, en perjuicio de MARIA DE LOS SANTOS COREA HERNANDEZ, WISTON AMADOR GONZALEZ, JUAN ESTEBAN COREA HERNANDEZ Y FABIO ALI GARIBO HERNANDEZ, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) JOSE PEREZ, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de AMENAZAS, en perjuicio de MARIA DE LOS SANTOS COREA HERNANDEZ, WISTON AMADOR GONZALEZ, JUAN ESTEBAN COREA HERNANDEZ Y FABIO ALI GARIBO HERNANDEZ, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua

Por primera vez cito y emplazo al procesado SANTOS JOAQUIN GONZALEZ OCAMPO, de generales ignoradas judicialmente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse de la causa que se le instruye en su contra por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, LESIONES, INCENDIO en perjuicio de LEONOR MEJIA RUBIO y por el delito de DAÑOS en perjuicio de ALEJANDRO COULSON BUSTOS, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil. Dra. Rosa Ines Osorio López, Juez de Distrito. W. Taleno Mejía Srio. Dra. Rosa Ines Osorio López, Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan

Por segunda y última vez cítese y emplácese a los procesados GREGORIO LEON TELLEZ Y FRANCISCO TREMINO MONTALVAN, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse de la causa que se le instruye en su contra por el delito de VIOLACION en la menor JACINTA CUNDANO HERNANDEZ, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y la sentencia que en ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil. Dra. Rosa Ines Osorio López, Juez de Distrito. W. Taleno Mejía Srio. Dra. Rosa Ines Osorio López, Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

Por segunda y última vez cítese y emplácese al procesado HUMBERTO LOPEZ ESPINOZA, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse de la causa que se le instruye en su contra por el delito de HOMICIDIO en perjuicio del ahora occiso REYNALDO IZAGUIRRE CRUZ, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y la sentencia que en ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil. Dra. Rosa Ines Osorio López, Juez de Distrito. W. Taleno Mejía Srio. Dra. Rosa Ines Osorio López, Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan